



AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO PENAL  
SECCIÓN CUARTA  
ROLLO 272/14  
DILIGENCIAS PREVIAS 275/08  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°5

ILMOS SRES:

D<sup>a</sup> ANGELA MURILLO BORDALLO  
D<sup>a</sup> CARMEN-PALOMA GONZALEZ PASTOR  
D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

### A U T O N° 267/14

En Madrid, a 18 de diciembre de 2014.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Juzgado Central de Instrucción n°5, se incoaron Diligencias Previas 275/06 por delito de estafa en el que se encuentra implicada la ahora recurrente **M<sup>a</sup> DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO**, respecto de la que, en la pieza de responsabilidad civil se han adoptado una serie de medidas cautelares de índole económicas tendentes a salvaguardar el resultado de las actuaciones.

En la referida pieza, se interesó por la representación legal de la citada, el levantamiento de las medidas en la cantidad que fuera necesaria, de una parte, para atender a los gastos de defensa y representación y, de otra, para el abono del I.B.I. de un inmueble.

Las solicitudes del referido escrito, tras dar traslado del mismo al Ministerio Fiscal, fueron denegadas en el auto de 17/10/2014.

Notificada la citada resolución, se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, de forma que resuelto el primero de ellos en auto de 04/11/2014, se remitieron las actuaciones a esta sección a los efectos de tramitar el recurso de apelación, quedando los autos pendientes de dictar la oportuna resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Discrepa la representación legal del recurrente de la decisión adoptada por el instructor judicial, de forma sucinta, por los mismos que ya expuso anteriormente, es decir, la necesidad de satisfacer los honorarios de los profesionales que la asisten y la preferencia legal de abonar los impuestos sobre bienes inmuebles sobre las eventuales responsabilidades civiles derivadas de su implicación en las presentes actuaciones.

La respuesta del tribunal no puede ser distinta a la dispensada en ocasiones anteriores por este mismo motivo, donde unos y otros gastos han sido denegados. Los originados en los gastos profesionales como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Penal y los derivados de los impuestos, por cuanto la preferencia establecida en el artículo 1923 y siguientes del Código Civil no rige cuando lo que se discute son las normas de preferencia civil entre sí, y las derivadas de unas presuntas responsabilidades penales, que serían las de esta causa, con otras de índole civil, en cuyo caso, no cabe la menor duda de que son aquellas las que gozan de prioridad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, procede la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

## PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** Desestimar el recurso de apelación presentado por la procuradora D<sup>a</sup> Blanca Ruiz Minguito, en representación legal de **MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO**, frente al auto de 17/10/2014 dictado por el Juzgado central de instrucción n<sup>o</sup> 5 que se confirma íntegramente.



Notifíquese la presente resolución a las partes y a sus representaciones procesales con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra el presente Auto no cabe interponer recurso alguno.

Así por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario.